



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
República Dominicana

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO”
“AÑO INTERNACIONAL DE LA ENERGÍA SOSTENIBLE PARA TODOS”

RESOLUCIÓN CNE-CD-0008-2012

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, No. 125-01, de fecha 26 de Julio, 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto, 2007; con su domicilio social ubicado en la Avenida Rómulo Betancourt, No. 361, Sector Bella Vista, Distrito Nacional; representada legalmente por su Presidente y Director Ejecutivo, LIC. ENRIQUE RAMÍREZ.

Dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO: Que en cuanto a los efectos de su competencia, corresponde a la Comisión Nacional de Energía (CNE), todas las actividades de estudio, exploración, construcción, exportación, producción, transmisión, almacenamiento, distribución, importación, comercialización y cualesquiera otras que conciernan a la electricidad; carbón, gas, y sus derivados, energía hidráulica, nuclear, geotérmica, hidroeléctrica, eólica, solar, biodiesel, biomasa y mareomotriz, así como cualquier otra fuente de energía renovable existente.

CONSIDERANDO: Que la empresa GESTAMP ASETYM SOLAR, S. L., sometió ante esta Comisión Nacional de Energía (CNE), en fecha 08 de marzo del 2011, una solicitud de Concesión Provisional para la realización de las prospecciones, análisis y estudios relativos a la explotación de una obra de generación eléctrica a partir de fuentes primarias renovables de energía solar fotovoltaica, con una capacidad instalada de hasta CINCUENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y SEIS MEGAVATIOS (57.96 MW), a ubicarse en la localidad de Guaybín, Provincia Montecristi, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en fecha 08 de julio, 2011, la Comisión Nacional de Energía (CNE), emitió la Resolución No. CNE-CP-0013-2011, mediante la cual se otorgó a la empresa GESTAMP ASETYM SOLAR, S. L., una Concesión Provisional en los términos solicitados por la peticionaria, dentro del ámbito del polígono establecido por las siguientes coordenadas UTM:

W



COORDENADAS X	COORDENADAS Y
255624.11	2184666.20
253809.14	2180328.57
257704.02	2183506.94
257533.26	2179638.21

CONSIDERANDO: Que posteriormente en fecha 18 de octubre, 2011, mediante Resolución No. CNE-AD-0017-2011(BIS), a petición de GESTAMP ASETYM SOLAR, S. L., la CNE autorizó el cambio de emplazamiento antes otorgado a dicha empresa, a fin de que el mismo sea el polígono definido por las siguientes coordenadas UTM:

COORDENADAS X	COORDENADAS Y
223522,993	2188699,21
223643,116	2188699,022
223799,766	2188697,753
223998,936	2188695,364
224294,537	2188690,507
224305,205	2188681,596
224306,693	2188667,389
224320,989	2188627,862
224381,74	2188550,747
224381,014	2188543,935
224395,307	2188539,02
224282,142	2188409,135
224332,091	2188369,439
224316,688	2188300,752
224331,627	2188287,84
224372,033	2188336,665
224493,295	2188473,726
224494,546	2188478,317
224615,771	2188450,455
224614,977	2188280,923
224603,84	2187959,114
224597,142	2187424,629
224594,628	2187166,735
224368,496	2187430,076
224278,67	2187429,786
224106,58	2187294,263
224011,5	2187220,665
223997,271	2187230,842
223928,388	2187203,635
223901,657	2187307,887
223896,598	2187362,86
223886,663	2187458,764
223851,531	2187604,134
223609,028	2187643,027
223510,687	2187648,105
223454,159	2187650,258
223413,688	2187638,245

52



223458,657	2187456,744
223475,624	2187421,735
223416,127	2187187,598
223226,855	2187190,195
222800,097	2187197,466
222802,546	2187539,309
222805,28	2187907,127
222936,945	2187908,436
222938,405	2188009,375
223004,508	2188026,485
223029,256	2188214,345
223021,941	2188298,849
223046,844	2188432,369
223094,423	2188439,484
223081,208	2188703,648

CONSIDERANDO: Que en fecha 09 de abril, 2012, la CNE autorizó mediante Resolución No. CNE-AD-0016-2012, la cesión de la concesión provisional otorgada a GESTAMP ASETYM SOLAR, S. L., reconociéndose como titular de la misma en lo sucesivo a MONTECRISTI SOLAR FV, S.A.S.

CONSIDERANDO: Que nuevamente, en fecha 29 de mayo, 2012, la CNE autorizó mediante Resolución No. CNE-AD-0022-2012, un cambio de emplazamiento, en esta ocasión a MONTECRISTI SOLAR FV, S.A.S., atendiendo a dificultades técnicas que presentaba la superficie del terreno antes concesionado, a fin de que en lo sucesivo el proyecto se desarrolle en el polígono que se forma por la siguientes coordenadas UTM:

COORDENADAS X	COORDENADAS Y
251643.4063	2180650.0993
251643.4063	2180075.1300
250292.4557	2180075.1300
249905.8444	2180343.1520
249708.7293	2180542.7932
249708.7293	2181083.5916
250023.2769	2181083.5916
250109.4914	2181040.0344
250170.6923	2181020.5377
250238.0296	2180998.3612
250257.0775	2181050.0163
250288.3781	2181107.2687
250300.7644	2181151.0966
250306.3482	2181171.1760
250317.4238	2181204.9305
250324.8728	2181238.7345
250343.2889	2181338.3677
250350.9066	2181385.8055
250353.9117	2181406.9008
250356.7711	2181417.2489
250363.1950	2181470.6761

CS



250365.8556	2181497.2567
250368.0001	2181531.5634
250373.6104	2181635.5185
250426.3150	2181614.6800
250479.7188	2181592.0291
250537.8643	2181567.2905
250644.4087	2181523.3234
250702.0440	2181502.9151
250742.2554	2181489.2022
250766.4818	2181480.2944
250799.4235	2181470.7530
250840.6278	2181460.7334
250870.9362	2181451.5820
250909.6869	2181444.0503
250968.1984	2181431.4614
251023.5158	2181424.9076
251066.4018	2181416.5472
251088.5696	2181409.6812
251123.3561	2181398.1901
251140.4392	2181392.3275
251161.0900	2181382.1870
251187.4244	2181365.7718
251209.2854	2181353.7994
251229.9676	2181340.0341
251299.3683	2181289.6421
251331.2724	2181267.9966
251362.5144	2181249.6686
251391.4546	2181233.8748
251299.7965	2180890.1006
251268.1404	2180798.2203
251502.8908	2180714.1554
251543.7614	2180693.1971

CONSIDERANDO: Que la empresa MONTECRISTI SOLAR FV, S.A.S., sometió ante esta Comisión Nacional de Energía (CNE), en fecha 05 de julio, 2012, una solicitud de Concesión Definitiva e Inclusión en el Régimen Especial y de Beneficiarios de los Incentivos de la Ley No. 57-07, para la explotación de una obra de generación de electricidad teniendo como fuente primaria de energía solar fotovoltaica, dentro del ámbito la localidad de Guayubín, Provincia Montecristi, República Dominicana, con una capacidad instalada de hasta CINCUENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y SEIS MEGAVATIOS (57.96 MW).

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. SIE-638-2012, de fecha 24 de julio del 2012, la SIE recomendó favorablemente el otorgamiento de la solicitada Concesión Definitiva, bajo los términos contenidos en su parte dispositiva.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación No. DFAURE 227, de fecha 26 de julio de 2012, la Gerencia de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (GFAURE) de la CNE emitió, un informe técnico favorable a título de no objeción para el otorgamiento de la concesión definitiva solicitada por la peticionaria.



CONSIDERANDO: Que el Artículo 37 de la Ley No. 57-07 y el Artículo 45 de la Ley No. 125-01, disponen que la autoridad otorgante de la Concesión Definitiva para la Explotación de Obras Eléctricas es el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 50 de la Ley General de Electricidad señala que la concesión definitiva adquiere carácter contractual cuando el Poder Ejecutivo aprueba la propuesta del peticionario y, vía la CNE, autoriza su ejecución.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 56 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad dispone que: *“Requieren de concesión o permiso las Empresas Eléctricas que deseen explotar el negocio de generación o distribución de electricidad, así como los autoprodutores y cogeneradores que vendan sus excedentes en el SENI. Asimismo requerirán de concesión los sistemas eléctricos aislados con una demanda superior a 2 megavatios (MW)”*.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 de la Ley No. 57-07 establece: *“Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes:... c) Instalaciones electro-solares (fotovoltaicas) de cualquier tipo y de cualquier nivel de potencia...”*.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo I del Artículo 5 de la Ley No. 57-07 señala: *“Estos límites establecidos por proyecto podrán ser ampliados hasta ser duplicados, pero sólo cuando los proyectos y las concesiones hayan instalado al menos el 50% del tamaño original solicitado y sujeto a cumplir con los plazos que establezcan los reglamentos en todo el proceso de aprobación e instalación, y se haya completado el financiamiento y la compra de al menos el 50% del proyecto original.”*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 48 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 57-07, dispone que: *“La CNE, mediante Resolución, informará y recomendará favorablemente, cuando proceda, al Poder Ejecutivo el otorgamiento de las Concesiones Definitivas; y al mismo tiempo, le solicitará el otorgamiento del Poder Especial de Representación del Estado Dominicano, a favor del representante legal de la CNE para la firma del Contrato de Concesiones Definitivas. En caso de rechazo, la CNE notificará su decisión al peticionario, por cualquier vía, mediante la cual su recepción resulte comprobada”*.

CONSIDERANDO: Que una vez concluido el proceso de valoración y ponderación de los méritos de los documentos que integran el expediente de que se trata, conjuntamente con la evaluación de la recomendación favorable emitida por la SIE, así como de los informes técnico-legales rendidos por las unidades técnicas de esta CNE, procede que sea propuesta y recomendada favorablemente al Poder Ejecutivo el otorgamiento y adjudicación de una Concesión Definitiva en beneficio de la empresa MONTECRISTI SOLAR FV, S.A.S., bajo las condiciones que se detallan en la parte dispositiva de la presente Resolución.



CONSIDERANDO: Que el Artículo 20, Letra (h) de la Ley 125-01 establece que corresponde exclusivamente al Presidente y Director Ejecutivo de la CNE, *“En general, dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.”*

VISTOS: La Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha 7 de Mayo del 2007; el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha 30 de Mayo del 2008, modificado por el Decreto No. 717-08, de fecha 29 de Octubre del 2008; La Ley General de Electricidad, marcada con el No. 125-01, de fecha 26 de Julio, 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto, 2007; y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de Julio, 2002, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha 19 de Septiembre, 2002, y No. 494-07, de fecha 30 de Agosto, 2007; en virtud de las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en ellas, consignadas en el cuerpo de la presente Resolución.

VISTAS: Resolución No. CNE-CP-0013-2011, de fecha 08 de julio, 2011; Resolución No. CNE-AD-0017-2011(BIS), de fecha 18 de octubre, 2011; Resolución No. CNE-AD-0016-2012, de fecha 09 de abril, 2012; y Resolución No. CNE-AD-0022-2012, de fecha 29 de mayo, 2012, todas dictadas por la Comisión Nacional de Energía (CNE).

VISTA: La Resolución Administrativa marcada con el No. SIE-638-2012, de fecha 24 de julio del 2012, dictada por la Superintendencia de Electricidad (SIE).

VISTO: El Informe Técnico emitido por la GFAURE en fecha 26 de julio del 2012.

La Comisión Nacional de Energía (CNE) por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente y Director Ejecutivo en sus funciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

PRIMERO: PROPONER Y RECOMENDAR favorablemente al Poder Ejecutivo el otorgamiento y adjudicación de una Concesión Definitiva en beneficio de la empresa MONTECRISTI SOLAR FV, S.A.S., para la explotación de una obra de generación de electricidad teniendo como fuente primaria de energía solar fotovoltaica, dentro del ámbito la localidad de Guayubín, Provincia Montecristi, República Dominicana, con una capacidad instalada de hasta CINCUENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y SEIS MEGAVATIOS (57.96 MW), teniendo como Coordenadas Geográficas (UTM) del cuadrante los vértices siguientes:

COORDENADAS X	COORDENADAS Y
251643.4063	2180650.0993
251643.4063	2180075.1300
250292.4557	2180075.1300



249905.8444	2180343.1520
249708.7293	2180542.7932
249708.7293	2181083.5916
250023.2769	2181083.5916
250109.4914	2181040.0344
250170.6923	2181020.5377
250238.0296	2180998.3612
250257.0775	2181050.0163
250288.3781	2181107.2687
250300.7644	2181151.0966
250306.3482	2181171.1760
250317.4238	2181204.9305
250324.8728	2181238.7345
250343.2889	2181338.3677
250350.9066	2181385.8055
250353.9117	2181406.9008
250356.7711	2181417.2489
250363.1950	2181470.6761
250365.8556	2181497.2567
250368.0001	2181531.5634
250373.6104	2181635.5185
250426.3150	2181614.6800
250479.7188	2181592.0291
250537.8643	2181567.2905
250644.4087	2181523.3234
250702.0440	2181502.9151
250742.2554	2181489.2022
250766.4818	2181480.2944
250799.4235	2181470.7530
250840.6278	2181460.7334
250870.9362	2181451.5820
250909.6869	2181444.0503
250968.1984	2181431.4614
251023.5158	2181424.9076
251066.4018	2181416.5472
251088.5696	2181409.6812
251123.3561	2181398.1901
251140.4392	2181392.3275
251161.0900	2181382.1870
251187.4244	2181365.7718
251209.2854	2181353.7994
251229.9676	2181340.0341
251299.3683	2181289.6421
251331.2724	2181267.9966
251362.5144	2181249.6686
251391.4546	2181233.8748
251299.7965	2180890.1006
251268.1404	2180798.2203
251502.8908	2180714.1554
251543.7614	2180693.1971

CS

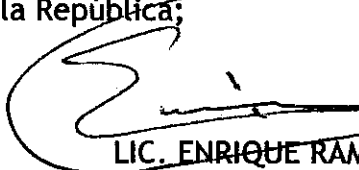
SEGUNDO: Que la Concesión Definitiva en beneficio de la empresa MONTECRISTI SOLAR FV, S.A.S., sea otorgada, además de las condiciones establecidas en la Resolución No. SIE-638-2012, de fecha 24 de julio del 2012, dictada por la SIE, al amparo de los derechos y obligaciones, exenciones aduanales y exenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR), previstas en los Artículos 9, 10, 11 y 17 de la Ley No. 57-07, y a los que están contenidos en su Reglamento de Aplicación.

TERCERO: COMUNICAR al Poder Ejecutivo la presente Resolución y el expediente relativo a la Petición de la empresa MONTECRISTI SOLAR FV, S.A.S., conjuntamente con la propuesta de recomendación favorable precedentemente indicada, para que en caso de resultar acogida positivamente, sea otorgado Poder Especial de Representación al Presidente y Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), salvo su mejor consideración, para que en nombre del Estado Dominicano pueda firmar el Contrato de Concesión Definitiva correspondiente.

CUARTO: COMUNICAR la presente resolución a la peticionaria empresa MONTECRISTI SOLAR FV, S.A.S.; así como a la Superintendencia de Electricidad (SIE); Ministerio de Industria y Comercio (MIC); Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Ministerio de Turismo; Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) y al Organismo Coordinador del SENI (OC), así como a todas las demás instituciones, organismos o empresas públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes.

QUINTO: PUBLICAR la presente resolución a través del portal electrónico institucional de la CNE.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil doce (2012), años ciento sesenta y ocho (168) de la Independencia y ciento cuarenta y siete (147) de la Restauración de la República;


 LIC. ENRIQUE RAMÍREZ R.
 Presidencia y Director Ejecutivo
 Comisión Nacional de Energía (CNE)
 Santo Domingo, R.D.

